

REPUBLICA DE COLOMBIA



DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
VALLEDUPAR – CESAR

Valledupar, Cesar, dieciséis (16) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: ACCIÓN DE TUTELA - INCIDENTE DE DESACATO

Radicación: 20 001 31 10 001 **2023** 00 **374** 00

Incidentante: MAURICIO IVAN ACOSTA DAZA

Incidentado: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS

Por auto del 03 de noviembre del año anterior, se requirió de manera previa a la Señora Andrea Nathalia Romero Figueroa identificada con cédula de ciudadanía N°52.778.973, en calidad de Directora Técnica de reparaciones de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas o quien haga sus veces y, a su superior jerárquico señora Patricia Tobón Yagarí identificada con cédula de ciudadanía N°43.278.721, en calidad de directora de la UARIV o quien haga sus veces; con el fin de que informaran a esta agencia judicial el nombre del agente encargado de dar cumplimiento al fallo de tutela y de su superior jerárquico, y las razones por las cuales no han dado cumplimiento al fallo de primera instancia del 25 de octubre de 2023.

En atención a información suministrada la jefe de la Oficina Jurídica de la entidad de conformidad con la cual la funcionaria competente para acreditar el cumplimiento al fallo de tutela es la doctora Sandra Viviana Alfaro Yara como Directora Técnica de Reparaciones, mediante auto calendado 24 de noviembre de la cursante anualidad, se resolvió DESVINCULAR del presente amparo constitucional a la señora Andrea Nathalia Romero Figueroa identificada con cédula de ciudadanía N°52.778.973, y se requirió de manera previa a la doctora Sandra Viviana Alfaro Yara identificada con cédula de ciudadanía N°52.842.454, en calidad de directora Técnica de Reparación de la Unidad Administrativa para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas.

La Corte Suprema de Justicia, ha establecido que vencido el lapso otorgado en el auto de requerimiento previo, se procederá a la apertura del trámite incidental y una vez agotadas sus fases se desatará el conflicto con base en el material probatorio, regular y oportunamente incorporado a la actuación, es decir, sometido a las reglas de contradicción. (STC16893 del 19 de diciembre de 2022 proferida dentro de la acción de tutela N°20 001 001 2022 000324 00 que se tramitó en este despacho judicial).

Por consiguiente, se admitirá el presente incidente de desacato en contra de la doctora Sandra Viviana Alfaro Yara identificada con cédula de ciudadanía N°52.842.454, en calidad de directora Técnica de Reparación de la Unidad Administrativa para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, o quien haga sus veces y, a su superior jerárquico señora Patricia Tobón Yagarí identificada con cédula de ciudadanía N°43.278.721, en calidad de directora de la UARIV o quien haga sus veces; en calidad de superior jerárquico.

En armonía con lo expuesto, **el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE VALLEDUPAR,**

RESUELVE

PRIMERO: ABRIR incidente de desacato en contra de la doctora Sandra Viviana Alfaro Yara identificada con cédula de ciudadanía N°52.842.454, en calidad de directora Técnica de Reparación de la Unidad Administrativa para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, o quien haga sus veces y, su superior jerárquico señora Patricia Tobón Yagarí identificada con cédula de ciudadanía N°43.278.721, en calidad de directora de la UARIV o quien haga sus veces.

SEGUNDO: NOTIFICAR la decisión por el medio más expedito a las partes, especialmente a la doctora Sandra Viviana Alfaro Yara identificada con cédula de ciudadanía N°52.842.454, en calidad de directora Técnica de Reparación de la Unidad Administrativa para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas y, la señora Patricia Tobón Yagarí, en calidad de directora de la UARIV o quien haga sus veces; en calidad de superior jerárquico.

TERCERO: CORRER traslado del presente incidente por el término de (3) días a los accionados con el fin de que rindan un informe a través del cual acrediten el cumplimiento de la orden de tutela y aporten las pruebas que pretendan hacer valer en su defensa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**OLGA LUZ FUENTES MAESTRE
JUEZ**

SPLR

Firmado Por:
Olga Luz Fuentes Maestre
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 001
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d8a695ca82d9f1350ed18df639466d37ccda59ad3db89a0dca7115e7aa436fe9**

Documento generado en 16/01/2024 05:59:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>